Bogotá, 12-06-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350334931**
Fecha: 12-06-2025

Señores
R.C. Carga
sandra.jaimes@rccarga.com

Asunto: Respuesta al radicado No 20245340939612 del 22/04/2024.

Respetados Señores:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta lo siguiente:

> *"(...) Por medio de la presente requiero consultar los estados fi nancieros del último periodo registrado de lasiguientes compañías, ya que por medio de la plataforma SIIS no ha sido posible obtenerlos, y estos serequieren para análisis de la debida diligencia como proyección de la relación comercial. 1. Transgraneles S A S Nit: 811046120-6 2. Impocoma S.A.S. Nit. 860078780-2 3. Transporte Okendo Nit. 900326576-5 4. Transolicar S.A.S. Nit . 900637363-8 (...)"*

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Al respecto, y para atender su solicitud es menester indicarle que el Decreto 2409 de 2018, confiere a esta entidad las funciones de inspección, vigilancia y

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

control[1] de la permanente, eficiente y segura prestación del servicio público de transporte.

En concordancia con lo anterior, la circular única de infraestructura y transporte, modificada por la Resolución 413 de 2024, señala los sujetos obligados a remitir el reporte de información subjetiva

(…) ***4.1.1. Supervisión anualizada***
Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Transporte, clasificados en los grupos NIIF 1, NIIF 2 y NIIF 3; entidades sujetas al ámbito de las Resoluciones números 414 de 2014 o 533 de 2015 y sus modificatorios; y grupo de entidades en proceso de liquidación, Decreto número 2101 de 2016; en las condiciones, formas, medios y fechas aquí establecidas.

1. ***Sujetos obligados.*** *Están obligadas todas las formas jurídicas de asociación estipuladas en las disposiciones legales, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y/o que desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo, férreo, portuario, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, además de las que establezca la ley y el reglamento, entre otros:*

1. *Empresas de servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas en el radio de operación nacional, municipal, distrital o metropolitano (masivo, de pasajeros, colectivo, individual -taxi-, carga, especial y mixto), operadores y recaudadores de transporte masivo, operadores de transporte multimodal (OTM), empresas de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CIA), y otros. (…)* subrayado fuera del texto original.

Se informa que esta Superintendencia publica dicha información en su página web, la cual puede ser consultada mediante el siguiente enlace. En el costado izquierdo del portal, encontrará un menú en el que podrá seleccionar el año

[1] Entiéndase por vigilancia, inspección y control, definidos por la Corte Constitucional, en sentencia C – 85 del 27 de noviembre de 2013, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, en los siguientes términos: "7.2.1. La función de inspección consiste en la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control; 7.2.2. La vigilancia hace alusión al seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada; 7.2.3. El control "en sentido estricto" corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones. Mientras que la inspección y la vigilancia se consideran mecanismos leves o intermedios de control para detectar irregularidades en la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad, el control supone el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control"

que desea consultar, accediendo así a la información correspondiente a la vigencia de su interés.

Estados Financieros 2023 - Superintendencia de Transporte

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Ana María Ortiz Toro
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2025/535/docs/120255350334931_00001.docx

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615